Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)

Asesoría Técnica Jurídica

Dictamen U.O.C. N° 14/2024
Fecha: 20 de marzo de 2024

Referencia: QUE AUTORIZA A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° 12/2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y EL SEÑOR ANTONIO DURE JARA CON C.I. N° 1.059.068, EN EL MARCO DEL ALQUILER DE SEDE DE MARIA AUXILIADORA - ID N° 420.837.----------

Señora Defensora:

Con relación al tema de referencia la Unidad Operativa del Ministerio de la Defensa Pública, tiene a bien emitir la presente recomendación en los siguientes términos.

VISTOS:

- La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario;

- la Ley N° 4423/11 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Publica; La Resolución de DG. 2.113/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022;

- El Contrato N° 12/2023 suscrito entre el Ministerio de la Defensa Pública y el Señor Antonio Duré Jara con C.I. N° 1.059.068, en el Marco del Alquiler de la Sede de María Auxiliadora - ID N° 420.837;

- El Memorando D.S.B. N° 03/2024 del Departamento de Servicios Básicos de Sedes de fecha 28 de febrero de 2024;

- El Memorando D.A.S. N° 76/204 del Departamento de Administración de Sedes de fecha 29 de febrero de 2024;

- El Memorando D.G.A.F. N° 392/2024 de fecha 29 de febrero de 2024 remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas;

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

CONSIDERACIONES:

Que, en fecha 28 de febrero de 2024 el Departamento de Servicios Básicos solicita que en el Contrato N° 12/2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y EL SEÑOR ANTONIO DURE JARA CON C.I. N° 1.059.068, EN EL MARCO DEL ALQUILER DE SEDE DE MARIA AUXILIADORA - ID N° 420.837, la inclusión del NIS N° 2430974 en la cláusula del contrato de alquiler de la Sede de María Auxiliadora.----------

Que, el pedido de inclusión del nuevo Nis en el Contrato de Locación N° 12/2023 obedece a que el mencionado Nis cuyo medidor se encuentra situado en el local alquilado por el Ministerio de la Defensa Pública no consignada en el contrato y que efectivamente es utilizada por nuestra Sede y debería formar parte de las cuentas de los servicios básicos del MDP, para hacer efectivo el pago por el consumo de energía eléctrica de ese medidor.----------

Que, el Art. 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", menciona que "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".----------

Abog. Nestor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Que, dadas las circunstancias referidas, resulta necesario modificar el contrato N° 12/2023 en su Cláusula Novena, actualizando y adecuando a lo solicitado por el Departamento de Administración de Sedes del presente llamado, incluyendo el NIS N° 2430974 del Medidor de Energía Eléctrica de la ANDE al contrato ut supra mencionado en su correspondiente clausula:

CONTRATO N° 12/2023

CLAUSULA NOVENA:

- EL LOCATARIO se obliga:

b) El pago de los servicios de provisión de Energía Eléctrica del NIS N° 1754075 y 2430974, por el plazo de la duración del contrato.----------

Los demás incisos de la presente cláusula no sufren ninguna modificación y quedan de conformidad al contrato N° 12/2023 que originalmente fuera firmado.----------

Por lo tanto salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, la Asesoría Técnica Jurídica de la Unidad Operativa de Contrataciones en atención a los fundamento expuestos y en concordancia con la Ley N° 2051/03 **"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, su Decreto Reglamentario, recomienda proceder a las modificaciones solicitadas, teniendo presente que lo solicitado se encuentra de conformidad a los establecido en la 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como a su Decreto Reglamentario y las Reglamentaciones de la DNCP.----------

Abg. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de la Defensa Pública